



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO,
EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO
PARA LA INICIATIVA POPULAR.**

MARZO 2019.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
FUNDAMENTO LEGAL	2
OBJETIVO	3
CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	5
ACTIVIDADES PREPARATORIAS	5
SECCIÓN I	5
ANÁLISIS DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SOLICITANTES	5
SECCIÓN II	6
INTEGRACIÓN DE LA BASE DE DATOS	6
CAPITULO III	6
VERIFICACIÓN DE CIUDADANOS EN PADRÓN Y LISTA NOMINAL DE ELECTORES	6
CAPÍTULO IV	7
CORROBORACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMAS	7
SECCIÓN I	7
CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA A VERIFICAR	7
SECCIÓN II	8
PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN EN CAMPO DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMAS	8
CAPÍTULO V	10
INFORME DE VERIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN	10



INTRODUCCIÓN

En el transcurso de los últimos años, se han realizado esfuerzos para superar la falta de empoderamiento a la cual se enfrentan los ciudadanos de nuestro Estado, como resultado de estos esfuerzos, se promulgó la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la que se da certeza jurídica a la participación activa de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones y diseño de políticas públicas a través de los instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana.

Con el fin de atender el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2019-2030, específicamente por cuanto hace al programa estratégico de fomento a la participación ciudadana en donde se tiene como indicador el conocimiento de los mecanismos de participación ciudadana por parte de la ciudadanía guerrerense, se prevé la activación de diversos mecanismos, por ello, nace la necesidad de generar estos lineamientos, con los que de manera particular se brinde certeza durante el proceso de verificación de ciudadanos para la realización de la Iniciativa Popular.

En este marco, en el caso de nuestra entidad, se reconoce a la Iniciativa Popular como un derecho que se concede a los ciudadanos del Estado, para presentar al Poder Legislativo: iniciativas de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos propios del ámbito de la competencia del Congreso del Estado.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 19, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que: *son derechos de los ciudadanos guerrerenses presentar iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, con excepción de la materia penal y tributaria, en los términos que establezca la Ley.*
- Artículo 33 y 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que: *la Iniciativa Popular es el derecho que se concede a los ciudadanos del Estado, para presentar al Poder Legislativo, iniciativas de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos propios del ámbito de la competencia del Congreso del Estado.*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Artículos 236, 237, 238 y 239 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, que regulan el procedimiento de la Iniciativa Popular, delimitando las atribuciones de este organismo electoral en la materia.
- Artículos 7, fracciones V y VIII, y 14, fracción II del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Artículos 37, fracciones XI, XII, XIII, XV y XX, y 40, fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OBJETIVO

Verificar el requisito porcentual legal de apoyo ciudadano, con el fin de cumplir con lo solicitado por el Congreso del Estado de Guerrero; en la atención de la solicitud de Iniciativa Popular.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden e interés público, de observancia general en materia de participación ciudadana, y tienen por objeto determinar el procedimiento que deberá de observarse por parte del Instituto Electoral Local en las actividades que se realicen de forma administrativa y de campo en la verificación del apoyo ciudadano de la Iniciativa Popular.

Artículo 2. La Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana es competente para vigilar y dar seguimiento en el ámbito de su competencia, a las actividades en relación a la verificación del apoyo ciudadano para la Iniciativa Popular.

Artículo 3. El procedimiento de verificación, deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente, y a su conclusión deberá informarse al Congreso del Estado de Guerrero el resultado de la misma.

Artículo 4. Las etapas que comprenden el procedimiento de verificación son:

- I. Actividades preparatorias;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- a. Análisis de los Datos de Identificación de los Solicitantes;
- b. Integración; de la base de datos;
- II. Verificación de Ciudadanos en Padrón y Lista Nominal de Electores;
- III. Corroboración de la Autenticidad de Firma;
 - a. Criterios para la determinación de la Muestra a Verificar; y
 - b. Procedimiento para la Verificación en Campo de la Autenticidad de Firmas, e
- IV. Informe de verificación y resolución.

Artículo 5. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comisión:** Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- II. **Comité Promovente:** Será integrado por tres personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.
- III. **Congreso:** H. Congreso del Estado de Guerrero.
- IV. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- V. **Coordinación:** Coordinación de Participación Ciudadana.
- VI. **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- VII. **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- VIII. **Dirección General:** Dirección General de Informática y Sistemas.
- IX. **Ley Número 684:** Ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- X. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.



- XI. **Lista Nominal:** Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Guerrero.
- XII. **Iniciativa Popular:** Es el derecho que se reconoce a los ciudadanos del estado, para presentar al Poder Legislativo, iniciativas de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos propios del ámbito de la competencia del Congreso del Estado.
- XIII. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XIV. **Padrón:** Padrón Electoral del Estado de Guerrero.
- XV. **Promovente:** Ciudadana o Ciudadano que presenta una solicitud de Iniciativa Popular ante el Congreso.
- XVI. **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva.

**CAPÍTULO II
ACTIVIDADES PREPARATORIAS**

**SECCIÓN I
ANÁLISIS DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SOLICITANTES**

Artículo 6. Una vez recibido el expediente de la Iniciativa Popular por parte del Congreso, el Instituto Electoral a través de su Secretaría, expedirá el acuse que dé cuenta de la documentación recibida.

Artículo 7. La Secretaría, de inmediato, turnará el expediente a la Comisión con atención a la Dirección Ejecutiva; para que a través de la Coordinación y con el auxilio de la Oficialía Electoral realicen la apertura de las cajas, identifiquen y cuantifiquen los documentos que conforman el expediente, debiendo ésta última, elaborar el acta correspondiente.

Artículo 8. La Dirección Ejecutiva, a través de la Coordinación, deberá hacer la revisión de la documentación, la cual deberá contener nombre o nombres completos de las y los ciudadanos, firma, domicilio, clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

credencial para votar con fotografía vigente, conforme al *Formato de listado de solicitud de Iniciativa Popular*.

Artículo 9. En caso de advertirse error en la identificación del ciudadano, siempre y cuando este sea menor al 20 % del total requerido, el Instituto Electoral deberá prevenir al comité promovente para que subsane el error antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones, debiendo informar de ello al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso.

SECCIÓN II INTEGRACIÓN DE LA BASE DE DATOS

Artículo 10. La Dirección Ejecutiva, en coordinación con la Dirección General, integrará una base de datos con las y los ciudadanos que la suscriben, y que contendrá la información contenida en el *Formato de listado de solicitud de Iniciativa Popular*.

Artículo 11. La base de datos se integrará con un número consecutivo asignado durante la captura: apellido paterno, apellido materno, nombre o nombres, reconocimiento óptico de caracteres (OCR), y clave de elector de la Credencial para Votar con fotografía de cada uno de las y los ciudadanos, así como la localidad y municipio donde fue recabada la información.

Artículo 12. En el caso de que un mismo ciudadano se encuentre más de una vez en los formatos para la obtención de firmas ciudadanas para la Iniciativa Popular que corresponda, la Dirección Ejecutiva sólo computará uno de los registros encontrados.

CAPITULO III VERIFICACIÓN DE CIUDADANOS EN PADRÓN Y LISTA NOMINAL DE ELECTORES

Artículo 13. Integrada la base datos a que se refiere la Sección II, del Capítulo II de los presentes Lineamientos, el Instituto Electoral solicitará a la DERFE del Instituto Nacional Electoral, realice la búsqueda de los nombres de quienes hayan suscrito la Iniciativa Popular se encuentren en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal correspondiente al Estado de Guerrero; e informe el número total de ciudadanos en la base de datos que cumplan con estos requisitos, en un formato que deberá contener como mínimo los siguientes elementos, apellido paterno, apellido materno, nombre o nombres, reconocimiento óptico de caracteres (OCR), y clave de elector de la Credencial para



6

Votar con fotografía de cada uno de las y los ciudadanos, así como la localidad y municipio.

Artículo 14. El corte del Padrón Electoral que el Instituto Electoral utilizará para la verificación del porcentaje de ciudadanos a que se refiere el artículo 35, fracción II, de la Ley Número 684, será el correspondiente a la fecha más cercana a la presentación de la Iniciativa Popular ante el Congreso que la DERFE establezca.

Artículo 15. El corte para constatar que los ciudadanos que suscriben la Iniciativa Popular aparecen en la Lista Nominal de Electores será el correspondiente a la fecha más cercana a la presentación de la Iniciativa Popular ante el Congreso que la DERFE establezca.

Artículo 16. La Dirección Ejecutiva y la Dirección General, garantizarán que la información que se reciba y capture, se utilice estrictamente para los fines establecidos en la Ley Número 684 y la Ley Orgánica, y los presentes lineamientos, salvaguardando la protección de datos personales de los ciudadanos que se encuentren contenidos en el expediente.

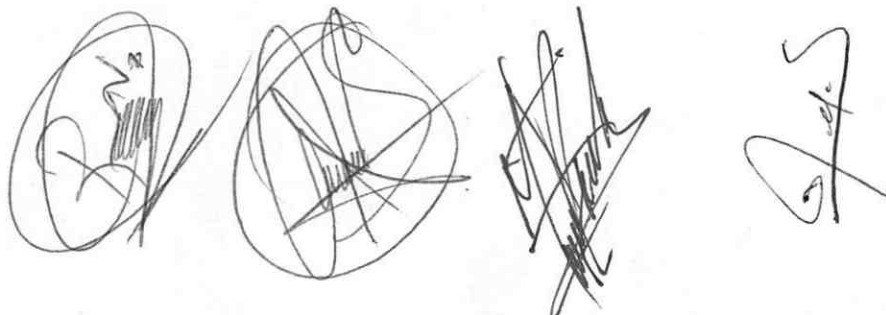
CAPÍTULO IV CORROBORACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMAS

SECCIÓN I

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA A VERIFICAR

Artículo 17. Recibida la información por parte de la DERFE, el Instituto Electoral procederá a:

- a. Verificar que la Iniciativa Popular haya sido suscrita en un número equivalente, a por lo menos el 0.2% de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Guerrero.
- b. Verificar y determinar el número y nombres de las y los ciudadanos que hayan suscrito la Iniciativa Popular y se encuentren en la Lista Nominal de Electores de la entidad, y que el número sea equivalente, a cuando menos el 0.2 % de la referida lista.



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

Artículo 18. En el caso de que el Instituto Electoral determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido, no se realizará el ejercicio muestral e informará al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso.

SECCIÓN II
PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN EN CAMPO DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMAS

Artículo 19. De cumplirse con el requisito porcentual al que se refiere el artículo 17, inciso a) de los presentes Lineamientos, el Instituto Electoral realizará un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas, de acuerdo a lo siguiente:

- Se seleccionará una muestra del universo o población de la base de datos que contiene a todos los ciudadanos catalogados como "Encontrados" en la Lista Nominal de Electores de la entidad, de acuerdo con un diseño sistemático con arranque aleatorio, empleando como criterio de ordenación el número consecutivo que se haya asignado a cada uno de los registros en esa base de datos.
- El tamaño de la muestra se calculará con un margen de error máximo de $\pm 4\%$ y un intervalo de confianza mínimo de 95%, utilizando las expresiones matemáticas más difundidas para estimar una proporción.
- En el muestreo sistemático, se elegirá a uno de cada cierto número de elementos. Este número se denomina "fracción de muestreo" (k) y se calcula dividiendo el total de la población N por el tamaño de muestra necesario n :

$$k = \frac{N}{n}$$

Por ejemplo: Si los ciudadanos catalogados como encontrados en la Lista Nominal son 6000 y el tamaño de la muestra necesario es de 600, se seleccionará uno de cada 10, que será la fracción de muestreo (6000/600). Para decidir por cual ciudadano se comenzará, se seleccionará aleatoriamente un número del 1 al 10, y a partir de dicho número se irá seleccionando a un ciudadano de cada 10.

Artículo 20. Oficialía Electoral, mediante la elaboración del acta correspondiente, dará Fe pública, sobre el cumplimiento del ejercicio muestral.

Artículo 21. La Secretaría solicitará al Comité Promovente, que convoque a las y los ciudadanos seleccionados de la muestra, a una comparecencia que se llevará a cabo en



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

el lugar que señale el Instituto Electoral. La Secretaría, adjuntará la relación de las y los ciudadanos seleccionados de la muestra, conforme al *Formato de la muestra representativa*.

Artículo 22. El personal designado del Instituto Electoral acudirá al lugar establecido, para corroborar la autenticidad de firmas o huellas dactilares de los promoventes, conforme al *Formato de acta de comparecencia*, realizando lo siguiente:

- a) El personal designado por el Instituto Electoral, se constituirá en el lugar determinado por él mismo, a efecto de desahogar la comparecencia;
- b) Explicará a la o el ciudadano promovente, el motivo de la comparecencia;
- c) Mostrará a la o el ciudadano promovente, el listado de solicitud de Iniciativa Popular, a efecto de que manifieste si proporcionó firma o huella para que se presentara una Iniciativa Popular, y
- d) Recabará firma o huella en el *Formato de acta de comparecencia*.

Artículo 23. En caso de que las y los ciudadanos seleccionados de la muestra no asistieran a la comparecencia a que se refiere el artículo 21 de los presentes Lineamientos, el personal designado del Instituto Electoral, deberá realizar la verificación de autenticidad de firmas mediante visita domiciliaria, conforme al *Formato de verificación domiciliaria*, realizando lo siguiente:

- a) El personal designado por el Instituto Electoral, se constituirá en el domicilio de la o el ciudadano promovente, a efecto de entrevistarlo;
- b) Explicará a la o el ciudadano promovente, el motivo de la entrevista;
- c) Mostrará a la o el ciudadano promovente, el listado de solicitud de Iniciativa Popular, a efecto de que manifieste si proporcionó firma o huella para que se presentara una Iniciativa Popular, y
- d) Recabará firma o huella en el *Formato de verificación domiciliaria*.

Artículo 24. En cada etapa de verificación de autenticidad de las firmas o huellas dactilares de las y los ciudadanos promoventes de la Iniciativa Popular, se deberá conservar el porcentaje del 0.2%.

Artículo 25. Para el desahogo de estas actividades, en aquellos lugares donde se identifique población originaria, el personal designado del Instituto Electoral, podrá contar con el auxilio de un traductor bilingüe.



9

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 26. La Dirección Ejecutiva, solicitará a la Secretaría expida los oficios de designación, para el personal designado del Instituto Electoral que realizará las actividades enunciadas en este Capítulo. El oficio de designación deberá contener:

- a) Lugar y fecha de expedición;
- b) Las disposiciones legales que fundamenten la actividad;
- c) Lugar y fecha en la que se desarrollará la comparecencia o visita domiciliaria para la verificación de la autenticidad de firmas o huellas dactilares;
- d) Objeto de la comisión;
- e) Un listado con los nombres de las y los ciudadanos seleccionados de la muestra cuya firma habrán de verificar, y
- f) Nombre y firma autógrafa del Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO V INFORME DE VERIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Artículo 27. La Comisión, con base en los resultados que arroje el procedimiento de verificación en el Padrón Electoral y Lista Nominal, y de autenticidad de firmas o huellas, emitirá un informe de resultados que deberá contener:

- a) Número total de ciudadanos firmantes;
- b) Número de ciudadanos firmantes clasificados como "Encontrado" en el Padrón Electoral y su porcentaje;
- c) Número de ciudadanos firmantes clasificados como "Encontrado" en la Lista Nominal de Electores y su porcentaje;
- d) Número de ciudadanos firmantes clasificados como "No encontrado" en el Padrón Electoral y su porcentaje;
- e) Número de ciudadanos firmantes clasificados como "No encontrado" en la Lista Nominal de Electores y su porcentaje;
- f) Resultados del ejercicio muestral;
- g) Resultados de la verificación de autenticidad de firmas o huellas dactilares, y
- h) Firma de los integrantes de la comisión.



Artículo 28. La Comisión, con base en el informe de resultados, formulará un proyecto de resolución que pondrá a consideración del Consejo General, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación.

Artículo 29. La resolución, el informe de resultados y sus anexos, serán remitidos al Congreso en el plazo de treinta días naturales, para los efectos legales pertinentes, dejando copia certificada de todo el expediente, el cual obrará en los archivos del Instituto Electoral en términos de la Ley de General de Archivo y la Ley de Transparencia estatal.

Artículo 30. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos de manera oportuna por la Comisión o el Consejo General de este órgano electoral, según sea el caso.